



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00265 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA, REMITE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (®).

Arribó a este Despacho la Oficina Judicial de Medellín, la demanda de pertenencia instaurada por el señor Tiberio de Jesús Mendoza Puerta en contra de Rodrigo Alberto Roldán Baena y otros, la cual procederá a rechazarse, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia ha sido definida como la "*potestad de que se inviste a un juez para ejercer, en un asunto determinado la jurisdicción del Estado*"¹, la cual se determina por varios factores, a saber: el funcional, la cuantía, el territorial, entre otros.

En este caso particular, se hace necesario determinar cuál es el juez competente para conocer del proceso de declaración de pertenencia.

En efecto, conforme al numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, el factor para determinar la competencia en procesos de declaración de pertenencia es la cuantía, esto es, conforme al valor catastral del bien inmueble objeto del proceso.

Ahora bien, en el proceso de la referencia, el valor del bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción conforme al impuesto predial allegado como anexo a la demanda, el cual, si bien data del año 2022, se presume que para este

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Magistrado Ponente: Pedro Lafont Pianetta. Auto que decide conflicto negativo de competencia del 11 de noviembre de 1997. Referencia: Expediente No. 6.895.

año que transcurre no ha aumentado lo necesario para alcanzar la mayor cuantía, mismo que corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$54.374.000)** para el bien ubicado en Medellín en la Calle 72 Nro. 40 - 90, y distinguido con el FMI 01N-425897 (archivo 2).

Al respecto, conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, el presente proceso es de menor cuantía, razón por la cual, es competencia de los jueces civiles municipales de oralidad de la localidad, previo reparto del mismo.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, y se remitirá a la oficina de apoyo judicial de Medellín para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la Localidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda Verbal - Declaración de Pertenencia en razón a la cuantía, instaurada por el señor Tiberio de Jesús Mendoza Puerta, en contra de Rodrigo Alberto Roldán Baena y otros; por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la Localidad, por ser los competentes para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 100

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de julio de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5a34911322039b717e4a7c4ec010c827e5d3d7a7a8354f95b4059f8c053654**

Documento generado en 24/07/2023 01:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>